

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte solicitante en la práctica de la prueba extraprocésal no allegó dentro del término memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto de inadmisión. Si bien, el auto de inadmisión es del 13 de marzo de 2020, notificado por estados el 16 de marzo de 2020, los términos estuvieron suspendidos por decisión del Consejo Superior de la Judicatura hasta el 30 de junio de 2020, por lo que, nuevamente, el 10 de agosto de 2020 se notificó por estados el auto inadmisorio del 13 de marzo de 2020, sin que dentro del término el interesado hubiera dado respuesta. El término transcurrió así: Inició: 11 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 18 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro, 3 de diciembre de 2020


Olga Luz Marín Mesa
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1896
PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MORALES ALZATE
DEMANDADO	ERIKA ECHEVERRY CORTES
RADICADO	05615 40 03 001 2019-01118 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la solicitud de interrogatorio de parte extraprocésal dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión notificado por estados por segunda vez el 10 de agosto de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO